

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**OFICIO:** CI-2009/03

**REFERENCIA:** 082100000309

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



México, Distrito Federal, a 3 de marzo de 2009.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 082100000309, y

**RESULTANDO**

I.- En archivo anexo a la solicitud electrónica folio No. 082100000309, de 21 de enero de 2009, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para su entrega en la modalidad de copia certificada, el acceso a la información siguiente:

“...  
*Certificado de libre venta del producto regulado por SAGARPA con el número A-7796-001...*  
...” (Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Sanidad Animal, con el objeto de que localizara la misma.

III.- Por oficio No. B00.02.03.02.03.0577/09, de 2 de marzo de 2009, la Dirección General de Sanidad Animal señaló que:

“...  
*En atención a la solicitud realizada vía el Sistema de Solicitudes de Información (SIS) del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) con número de solicitud. 082100000309 de fecha de recepción 22 de enero del año en curso, donde solicita Copia Certificada del Certificado de Libre Venta del producto con número A-7796-001 con número de oficio BOO.02.03.02.02.5180/05 de fecha 16 de diciembre de 2005.*

*Al respecto le informo que esta Dirección NO cuenta con antecedentes de haber emitido algún certificado de libre venta para el producto que refieren, por tal motivo no es posible dar una copia certificada; a la vez le comunico que el número de oficio al que se refiere el peticionario en el apartado de “Otros datos para facilitar su localización”, no corresponde a un Certificado de Libre Venta, sino al oficio que ampara el registro del producto 1-ALPHA-D3 con Reg. SAGARPA A-7796-001 de la empresa NUTRIX, S.A. de C.V.*  
...” (Sic).

IV.- Recibido el comunicado citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7,

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**REFERENCIA: 082100000309**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 3

fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 082100000309, en esencia se requiere diversa información relacionada con "... *Certificado de libre venta del producto regulado por SAGARPA con el número A-7796-001...*" (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, tomando en consideración lo argumentado por la Dirección General de Sanidad Animal en el sentido de que "... *Al respecto le informo que esta Dirección NO cuenta con antecedentes de haber emitido algún certificado de libre venta para el producto que refieren, por tal motivo no es posible dar una copia certificada; a la vez le comunico que el número de oficio al que se refiere el peticionario en el apartado de "Otros datos para facilitar su localización", no corresponde a un Certificado de Libre Venta, sino al oficio que ampara el registro del producto 1-ALPHA-D3 con Reg. SAGARPA A-7796-001 de la empresa NUTRIX, S.A. de C.V...*" (Sic); los miembros de este H. Cuerpo Colegiado determinaron lo siguiente:

Si bien es cierto que, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Sanidad Animal, la Dirección General de Sanidad Animal, es la autoridad de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, y competente para regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; y que si bien los artículos 32 y 53 de la referida Ley Federal de Sanidad Animal prevén la exigencia para quien pretenda importar productos para uso o consumo animal, de cumplir además de la hoja de requisitos zoonosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación, con **el certificado de libre venta del país de origen** y proporcionar información con respecto al uso, dosificación y aquella que la Secretaría determine, y que para el caso de la exportación de productos para uso o consumo animal, la Dirección General de Sanidad Animal, a solicitud de los interesados, se encuentra facultada para expedir los **certificados de libre venta, de origen y de registro vigente de empresas y productos**; es inconcuso que si la multicitada Dirección General de Sanidad Animal no tiene antecedentes de haber expedido el Certificado de Libre Venta para el producto *1-ALPHA-D3 con Reg. SAGARPA A-7796-001*, luego entonces, resulta factible que en los archivos que al efecto lleva dicha Dirección General, no se localice el documento correspondiente al "... *Certificado de libre venta del producto regulado por SAGARPA con el número A-7796-001...*" (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, si después de que la Dirección General de Sanidad Animal realizó una búsqueda minuciosa en sus archivos, a efecto de determinar si fue expedido el Certificado de Libre Venta del producto *1-ALPHA-D3 con Reg. SAGARPA A-7796-001*, sin que haya encontrado la información que se solicita; considerando lo comunicado a este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria por el Área responsable en los términos antes señalados, la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada en el folio de mérito, éste Órgano Colegiado procede a confirmar la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V del Reglamento de dicho ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**REFERENCIA: 082100000309**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 3

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

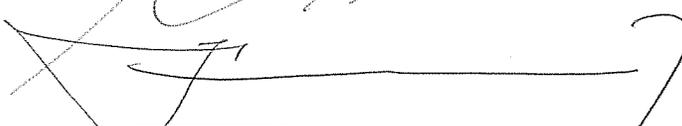
**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio número 082100000309, de acuerdo a lo vertido en el Considerando Segundo de esta resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Sanidad Animal, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.**

  
LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ

  
LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES

  
ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ